

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20261100132861
20261100132861

Bogotá D.C. 14-04-2026

Señor (a)

ANÓNIMO

Email: calichevalder@gmail.com

Ciudad


Asunto: Respuesta al radicado IDRD No. 20262100167902 de 25 de marzo de 2026 y 20262100168962 del 26 de marzo de 2026.

Respetado (a) Señor (a) Anónimo.

En atención al radicado del asunto en virtud del cual manifiesta: “(...) *En atención a la respuesta emitida por esa entidad bajo el radicado No. 20261100072391, me permito manifestar que en dicho documento se hace referencia al radicado No. 20262100096952, el cual no corresponde a la petición presentada por el suscrito. Para mayor claridad, informo que la solicitud inicial fue registrada en el sistema bajo el número de petición 718782026, por lo cual respetuosamente solicito se verifique la correcta trazabilidad del trámite y se continúe el proceso bajo los números correspondientes, evitando inconsistencias en la gestión (...)*”; me permito informarle lo siguiente:

En primer lugar, una vez verificado el sistema de información, se observó que la solicitud elevada por usted fue radicada a través de la plataforma de PQRs del sistema Bogotá te Escucha, por lo que dicha plataforma generó el radicado de ingreso No 718782026 de fecha 22 de febrero de 2026, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



	FORMATO ÚNICO DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y/O DENUNCIAS			Radicado Bogotá Te Escucha		718782026		
				FECHA:	DD 22	MM 2	AA 2026	HORA:
DATOS DEL PETICIONARIO								
Nombre completo / Anónimo							Anónimo	<input checked="" type="checkbox"/>
Documento de Identidad:		<input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> PA <input type="checkbox"/> OTRO			Número Doc:			
Dirección y localidad:								
Correo Electrónico: HDFG@HOTMAIL.COM								
Número de Celular:								
Teléfono Fijo:								
TIPO DE PETICIÓN	Consulta manifestación de su parecer sobre materias relacionadas con las atribuciones de autoridades públicas.	Denuncia por corrupción Manifestación de posible conducta irregular, para que se adelante la correspondiente investigación disciplinaria, fiscal o administrativa o penal	Derecho de petición de interés general Solicitud para que se preste un servicio o se cumpla una función de la entidad, para resolver necesidades de tipo comunitario.	Derecho de petición de interés particular Solicitud de una persona para que se le resuelva un interrogante, inquietud o situación jurídica que sólo le interesa a ella o a su entorno.	<input checked="" type="checkbox"/> Felicitación			
	Queja Manifestación de descontento o inconformidad de una persona en relación con una conducta que considera irregular de uno o varios servidores públicos en desarrollo de sus funciones.	Reclamo Derecho a reivindicar o demandar una solución, por motivo general o particular, referente a la prestación indebida de un servicio o a la falta de atención de una solicitud.	Solicitud de acceso a la información Facultad para solicitar y acceder a registros, informes, datos o documentos producidos o en posesión, control o custodia de una entidad derivadas del cumplimiento de sus funciones.	Solicitud de documentos Reproducción y entrega de documentos de una entidad, no reservados, como expedientes misionales, jurisdiccionales o administrativos.	Sugerencia Manifestación de una idea, opinión, aporte o propuesta para mejorar el servicio o la gestión de la entidad.			
MEDIO DE RECEPCIÓN	<input type="checkbox"/> Telefónico	<input type="checkbox"/> Presencial	<input type="checkbox"/> Correo Electrónico	<input type="checkbox"/> Redes Sociales	<input checked="" type="checkbox"/> BTE			
TEMA								
QUEJA ANONIMA POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS								

Cabe señalar que dicha plataforma direccionó al Instituto Distrital de Recreación y Deporte la solicitud, es así como ingresa su solicitud a través de nuestro sistema de información bajo el radicado IDRD No. 20262100096952 de fecha 23 de febrero de 2026.

En consecuencia, para su solicitud se generan dos radicados uno por Bogotá te escucha y el otro por el sistema ORFEO, no obstante para dichos radicados se dio respuesta oportunamente de fondo y dentro del término legal bajo el radicado No. 20261100072391 de fecha 02 de marzo de 2026, por tanto, no hay lugar alguna inconsistencias en la gestión como usted lo manifiesta.

Ahora bien frente a su solicitud: *“respetuosamente se adelanten las actuaciones de inspección, vigilancia y control a que haya lugar frente a los hechos denunciados, garantizando el debido proceso y la correcta identificación del organismo deportivo”.*

Se debe precisar que esta oficina jurídica, conforme con lo señalado en la Resolución No. 006 de 2017 modificada por la Resolución No. 007 de 2022 y Resolución 002 de 2023 *“Por la cual se modifica la estructura organizacional establecida en la Resolución Junta Directiva No. 006 del 7 de julio de 2017, modificada por la Resolución No. 007 del 2022.”*, tiene dentro de sus competencias entre otras la de: **“14. Realizar el procedimiento administrativo para otorgar, renovar, actualizar y revocar el reconocimiento deportivo a los Clubes Deportivos de Bogotá D.C.”.**

Así mismo, **es importante mencionar que, las funciones de inspección vigilancia y control de los clubes deportivos le corresponde al Ministerio del Deporte**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 1228 de 1995 que dispone: **“Naturaleza de la inspección, vigilancia y control. El Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, por delegación del presidente de la República, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control de los organismos deportivos y demás entidades del Sistema Nacional del Deporte, de acuerdo con las competencias que le otorga el**

presente Decreto, y con sujeción a lo dispuesto sobre el particular en la Ley 181 de 1995 y demás disposiciones legales”. Vale precisar que únicamente ejercen inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos que se encuentren vinculados al sistema nacional del deporte.

En concordancia con lo establecido en el artículo 15. Decreto 1670 de 2019 que señala: “*Dirección de Inspección, Vigilancia y Control. Son funciones de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, las siguientes: 1. Ejercer, bajo la orientación del ministro y del Viceministro, las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las entidades, personas y los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte, sin perjuicio de lo que sobre este tema compete a otras entidades. (...) 15. Resolver las quejas en contra de los organismos deportivos. 20. Otorgar, negar, actualizar, renovar, suspender o revocar el reconocimiento deportivo a las federaciones deportivas nacionales, ligas y asociaciones deportivas departamentales y de Distrito Capital y clubes profesionales. (...)”.* (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

Sin perjuicio de lo anterior, se observó en nuestro sistema de información que el **CLUB DEPORTIVO TEQUENDAMA**, realizó en este instituto el trámite de solicitud del otorgamiento deportivo y que una vez cumplió con requisitos establecidos legales, reglamentarios y estatutarios se otorgó el reconocimiento deportivo mediante la resolución No. 054 del 01 de febrero del año 2013, no obstante, el periodo del reconocimiento deportivo venció en el año 2018 y el último trámite para la renovación del reconocimiento deportivo que realizó el club, fue en el año 2023 a través del radicado 0232100407372 del 6 de diciembre del 2023, el cual no cumplió con los requisitos para la renovación, por tanto, el **CLUB DEPORTIVO TEQUENDAMA** se encuentra acéfalo, inactivo y al no encontrarse actualmente vigente, no se encuentra vinculado en el Sistema Nacional del Deporte (creado por la Ley 181 de 1995), por lo tanto no podrá ejercerse Inspección, vigilancia y Control por parte del Ministerio del Deporte.

De otra parte, en lo correspondiente a su petición, donde expresa: “(...) *POSIBLES IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE MANEJO DE RECURSOS POR PARTE DEL CLUB DE PATINAJE TEQUENDAMA, ENTIDAD QUE PRESTA SERVICIOS DEPORTIVOS A MENORES DE EDAD. EL CLUB PERMITE QUE ÚNICAMENTE LA PENSION MENSUAL DE LOS DEPORTISTAS SEA CANCELADA MEDIANTE CONSIGNACION O TRANSFERENCIA A UNA CUENTA BANCARIA A NOMBRE DEL CLUB, IDENTIFICADA CON NIT. NO OBSTANTE, OTROS COBROS RECURRENTE COMO INSCRIPCIONES A EVENTOS, COMPETENCIAS, UNIFORMES Y CONCEPTOS ADICIONALES SON EXIGIDOS EXCLUSIVAMENTE EN EFECTIVO, DINERO QUE DEBE SER ENTREGADO A UNA DELEGADA DESIGNADA POR EL CLUB, SIN ENTREGA DE RECIBOS OFICIALES NI SOPORTES ADMINISTRATIVOS, NI INFORMACION CLARA SOBRE EL MANEJO DE DICHOS RECURSOS (...)*”; se informa lo siguiente:

El IDRD no es el competente para verificar o regular las cuotas de afiliados o matriculas de sus deportistas, pues los clubes deportivos son organismos de derecho privado que cuentan con su propia autonomía administrativa y financiera y se rigen por sus propios estatutos. Así mismo dado que este club no se encuentra con reconocimiento vigente, no

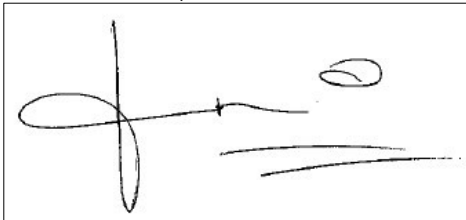
es posible remitir su queja al Ministerio del Deporte para que realice inspección, vigilancia y control.

Sin embargo, se pone en conocimiento que la Superintendencia de Industria y Comercio, actúa como autoridad nacional para proteger la libre competencia, los derechos de los consumidores, gestionar la propiedad industrial y vigilar datos personales, en lo establecido en las Leyes 1340 de 2009 y 1480 de 2011, y los Decretos 4886 de 2011, 2153 de 1992 y 3523 de 2009.

Por lo tanto, se da traslado a la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el radicado No. 20261100129861 del 13 de abril del 2026 IDRD, para que de acuerdo con sus competencias le den respuesta sobre el asunto. Por lo anterior, se adjunta en archivo anexo copia de dicho traslado.

En los anteriores términos se emite respuesta de fondo a sus solicitudes y cualquier aclaración y/o complementación con gusto será atendida.

Cordialmente,




LUCAS CALDERON D'MARTINO
Jefe Oficina Jurídica

Anexos: Un (1) archivo. Traslado Superintendencia de Industria y Comercio.

Copia: N/A

Elaboró: N/A

Proyectó: Deisy Paola Vásquez Mojica – Abogada Contratista – O.J. 

Revisó: Iliana Mercedes Carrillo – Contratista de la OJ. 

Aprobó: N/A

Al contestar cite este número

Radicado IDR D No. 20261100129861



Bogotá D.C. 13-04-2026

Doctora

CIELO ELAINNE RUSINQUE URREGO

SUPERINTENDENTE

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Email: correocertificado@sic.gov.co y superintendente@sic.gov.co

Ciudad

Asunto: Traslado del Radicado IDR D No. 20262100167902 de 25 de marzo de 2026 y 20262100168962 del 26 de marzo de 2026.

Respetada Doctora Rusingue.

En atención al radicado de la referencia, en virtud del cual un ciudadano ANONIMO mediante el correo electrónicoHDFG@HOTMAIL.COM y calichevalder@gmail.com, eleva queja manifestando: “(...) presuntas irregularidades administrativas – club de patinaje tequendama de manera anónima, pongo en conocimiento del instituto distrital de recreación y deporte – IDR D posibles irregularidades administrativas y de manejo de recursos por parte del club de patinaje tequendama, entidad que presta servicios deportivos a menores de edad. el club permite que únicamente la pensión mensual de los deportistas sea cancelada mediante consignación o transferencia a una cuenta bancaria a nombre del club, identificada con NIT. no obstante, otros cobros recurrentes como inscripciones a eventos, competencias, uniformes y conceptos adicionales son exigidos exclusivamente en efectivo, dinero que debe ser entregado a una delegada designada por el club, sin entrega de recibos oficiales ni soportes administrativos, ni información clara sobre el manejo de dichos recursos. Solicito respetuosamente se adelanten las actuaciones de inspección, vigilancia y control a que haya lugar frente a los hechos denunciados, garantizando el debido proceso y la correcta identificación del organismo deportivo (...)”, me permito dar traslado de la solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 que señala:

“Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente”, con el fin de que proceda de acuerdo con sus competencias y se le brinde respuesta al ciudadano relacionado con la solicitud de investigación, por los presuntos pagos de mensualidades y pagos adicionales de los estudiantes y/o afiliados.

Página 1 de 2

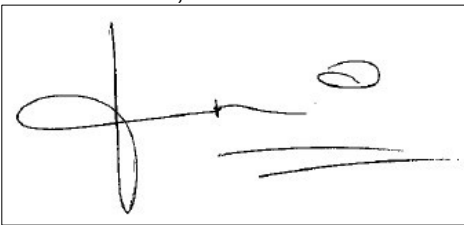


Lo anterior teniendo en cuenta, que las funciones y competencias de la Superintendencia de Industria y Comercio, actúa como autoridad nacional para proteger la libre competencia, los derechos de los consumidores, gestionar la propiedad industrial y vigilar datos personales, en lo establecido en las Leyes 1340 de 2009 y 1480 de 2011, y los Decretos 4886 de 2011, 2153 de 1992 y 3523 de 2009.

Cabe señalar, que el IDRD no es el competente para verificar, regular o investigar las quejas relacionada con las cuotas de afiliados o matriculas de los deportistas de los clubes, dado que su función es la de otorgar, renovar o actualizar el reconocimiento deportivo de los clubes deportivos de la ciudad de Bogotá. Así mismo ya que estos organismos deportivos son de derecho privado que cuentan con su propia autonomía administrativa y financiera y se rigen por sus propios estatutos. Igualmente se informa que el **CLUB DEPORTIVO TEQUENDAMA** no cuenta con reconocimiento deportivo vigente, por ende no es posible remitir esta queja al Ministerio del Deporte para que realice inspección, vigilancia y control, por no encontrarse vinculado al sistema nacional del deporte.

Finalmente, se adjunta la queja para los fines y trámites pertinentes. Es de precisar que de este traslado se le comunicó al peticionario.

Cordialmente,




LUCAS CALDERON D'MARTINO
Jefe Oficina Jurídica

Anexos: Dos (2) archivos.

Copia: N/A

Elaboró: N/A

Proyectó: Deisy Paola Vásquez Mojica – Abogada Contratista – O.J. 

Revisó: Iliana Carrillo Molina – Abogada Contratista 

Aprobó: N/A